

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2020-00307
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ARCANGEL GONZÁLEZ CASALLAS

Conforme al escrito y anexo allegado por el apoderado **Fondo Nacional de Garantías**, Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en el que manifiesta que la entidad demandante recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$20'724.272)**, para abonar parcialmente a las obligaciones contenidas en los pagaré número **3540091057, 3540092233**, contraídos por la parte demandada. En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas** del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. -fl 60 a 64-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y la manifestación efectuada por la Representante Legal de BANCOLOMBIA en la que reconocen la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor cancelado.
-fl.61- se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$20'724.272)**.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido. Envíese comunicado a cualquier canal digital.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número 79.127.852 T.P. No. 111.215 del C.S. De la J. para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme al poder conferido -fl. 62-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez